

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AGURAIN****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por uso del albergue municipal de Agurain**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Agurain del 30 de marzo de 2023 de aprobación inicial del establecimiento e imposición de la ordenanza reguladora del precio público por uso del albergue municipal de Agurain, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 19 del texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR USO DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE AGURAIN****Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este ayuntamiento, considerando la norma foral, reguladora de las Haciendas Locales, establece y exige el precio público a que se alude en el enunciado de la presente ordenanza, con arreglo a la misma.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este precio la prestación del servicio de albergue municipal sito en la calle fueros número 11.

Artículo 3. Devengo

El devengo del precio y la obligación del pago de la misma nace desde el momento en que se realice la reserva del servicio. No se devolverá el importe ya pagado por cancelación de las reservas.

Artículo 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, que soliciten la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 y siguientes de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

Artículo 6. Obligación de pago

La obligación de pago de esta tasa nace desde el comienzo en que se realice la reserva del servicio de utilización del albergue municipal. Será responsabilidad de los ocupantes los posibles daños que se produzcan, pudiendo exigírseles la reparación de los mismos.

Artículo 7. Cuota tributaria

Vendrá determinada por la tarifa a aplicar que será la siguiente:

Por la utilización del albergue mediante uso de litera, en dormitorio compartido, con derecho a utilización de cocina y ducha: 10,00 euros noche/persona.

Artículo 8. Normas de gestión

Toda persona interesada en la utilización del albergue municipal deberá realizar la reserva correspondiente a través de la aplicación informática existente a tal efecto.

De acuerdo con la reserva, los interesados procederán a practicar la liquidación correspondiente derivada de la aplicación de la tarifa establecida en el artículo siete de la presente ordenanza. El importe de la liquidación que resulte será ingresado a través del aplicativo existente. En cualquier caso, el ingreso previo será requisito necesario para poder tener derecho al referido aprovechamiento o utilización.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial, por la causa que fuere, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Artículo 9. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOTA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 2/2004 reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza fiscal se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Agurain, a 1 de junio de 2023

El Alcalde en funciones

ERNESTO SAINZ LANCHARÉS